



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO DE

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 2038 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 286 de la Constitución Política establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Además, dispone que la ley podrá darles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley.

Que la pobreza extrema es un factor multidimensional que deteriora la calidad de vida y la salud de los colombianos.

Que el Distrito de Cartagena de Indias es una de las ciudades con mayor porcentaje en pobreza extrema entre sus pobladores, en la cual, a pesar de su buen desempeño económico, erradicar la pobreza extrema se constituye como un asunto prioritario de interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que son fines esenciales del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra el principio de colaboración armónica entre los diferentes órganos con miras a garantizar el cumplimiento de sus fines, promoviendo así la coordinación y cooperación entre las distintas entidades, de nivel Nacional y Territorial, para materializar los fines esenciales del Estado.

Que el principio de solidaridad social es fundamento del Estado Social de Derecho, imponiendo a todas las personas el deber de responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 95 de la Constitución Política.

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

Que la Ley 2038 de 2020 crea el Fondo para la superación de la miseria en Cartagena para el año 2033 erigiéndose como un instrumento en el que los Gobiernos Nacional, Departamental y Distrital, el sector productivo y la sociedad civil organizada tendrán asiento como pares para construir el futuro de Cartagena y erradicar la miseria en el Distrito de Cartagena de Indias, el cual es necesario reglamentar y definir los lineamientos para su implementación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la ejecución de la Ley 2038 del 2020, por medio de la cual se crea el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033.

Artículo 2°. Naturaleza del Fondo sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033. El Fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años para la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de indias para el año 2033 (en adelante FonCartagena), fue creado mediante el artículo 1° de la Ley 2038 de 2020 y constituido en el artículo 2 de la misma como “un patrimonio autónomo, sin estructura administrativa y sin planta depersonal, administrado por la sociedad fiduciaria”.

Este fondo está adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quién podrá, previa autorización de la Junta Directiva del FonCartagena, establecer mediante Resolución la administración del FonCartagena en las entidades ejecutora y fiduciaria

Artículo 3°. Objeto del Fondo de Sustentabilidad Pro-cartagena 500 Años. El Fondo tiene por objeto la erradicación de la pobreza extrema en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias y la conservación de los recursos naturales del medio ambiente a través del financiamiento de los planes, programas y proyectos que se definan en el Plan de Dinamización para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Social y Equitativo.

Artículo 4°. Junta Directiva del Fondo de Sustentabilidad Pro-cartagena 500 Años, estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá y únicamente podrá delegar su participación en el Viceministro Técnico.
2. El Director de Departamento de Prosperidad Social, quien podrá delegar su participación en la Junta en un Subdirector Técnico de acuerdo a sus funciones.
3. El Gobernador de Bolívar, o quien este delegue, además de un (1) secretario de despacho.
4. El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, o

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

quien este delegue, además de un secretario de su despacho.

5. Un (1) delegado del Consejo Gremial de Cartagena, quien será designado por tres (3) años, sin derecho a reelección y designado conforme al Reglamento Interno de la Junta;
6. Un (1) representante de las Juntas de Acción Comunal con personería jurídica o un miembro del Consejo Territorial de Planeación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, quien será designado por tres (3) años, sin derecho a reelección y elegidos conforme al Reglamento Interno de la Junta;
7. Un (1) representante de la comunidad afrocolombiana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, quien será designado por tres (3) años, sin derecho a reelección y elegido conforme al Reglamento Interno de la Junta;
8. Dos (2) representantes, si los hubiere, de los aportantes al Fondo, siempre y cuando sean personas naturales o jurídicas privadas, elegidos conforme al Reglamento Interno de la Junta.

Parágrafo 1°. El Director Ejecutivo del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años y el representante legal de la Entidad Ejecutora y/o Entidad Fiduciaria, según el caso, asistirán a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2°. El Ministerio del Interior y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán la coordinación y acompañamiento para garantizar las reuniones necesarias que permitan la designación de los representantes que tratan los numerales 4, 5, 6 y 7 del presente artículo.

Parágrafo 3°. En el caso que el Alcalde Mayor del Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias concorra como Director Ejecutivo del Fondo y/o representante legal de la Entidad Ejecutora del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, participará en la JDF con voz y su voto será computado como uno sólo. En caso que sea como representante legal de la Entidad Ejecutora del Fondo de Cartagena, este podrá asistir y delegar su asiento principal en la Junta.

Artículo 5°. Funciones de la Junta Directiva del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años. La JDF tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el reglamento operativo del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años y el reglamento interno de la Junta Directiva.
2. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo además la adopción de decisiones, quórum deliberativo y decisorio, mayorías, periodicidad de sus reuniones y convocatoria y, definir el mecanismo oficial a través del cual se comunicará a la JDF los miembros por parte de la comunidad.
3. Aprobar el presupuesto del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años.
4. Aprobar previamente el Reglamento Operativo del Fondo de

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, que se acordará entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria, así como sus modificaciones y adiciones.

5. Designar el Director Ejecutivo del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, definir el periodo de designación y las normas aplicables a su remoción.
6. Impartir las instrucciones que correspondan para el cumplimiento del objeto del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años.
7. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, y las que se definan en su propio reglamento.

Artículo 6°. Funciones del Director Ejecutivo del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años. El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como comisionado de la JDF para la verificación del cumplimiento de las políticas generales definidas por esta, a través del seguimiento al desarrollo de los planes y proyectos del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las instrucciones y decisiones adoptadas por la JDF.
3. Presentar recomendaciones a la JDF sobre el seguimiento a la ejecución de los recursos del Fondo, en atención a las conclusiones que obtenga a partir de lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo. Tales recomendaciones no serán obligatorias para la JDF.
4. Coordinar y gestionar con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, actividades, acciones y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del Fondo.
5. Coordinar y gestionar la comunicación e interacción entre las entidades territoriales y los órganos del Fondo.
6. Presentar proyectos y líneas estratégicas ante las instancias sectoriales, para su validación previa, priorización y concepto favorable, si cumplen los requisitos exigibles según cada caso.
7. Ser el Secretario Técnico de la JDF para los efectos pertinentes.
8. Participar en las reuniones de la JDF para recomendar, según las necesidades identificadas, los planes y proyectos validados, priorizados y con concepto favorable otorgado por las instancias sectoriales. Tales recomendaciones no serán obligatorias para la JDF.
9. Acompañar a la Entidad Ejecutora en el trámite de consulta previa cuando

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

las intervenciones a desarrollar así lo requieran.

10. Convocar al Consejo Territorial de Planeación, las Juntas de Acción Comunal y los Consejos comunitarios de afrocolombianos para los fines pertinentes de los numerales 7, 8 y 9 del artículo 4 del presente decreto, bien para la designación como para el reemplazo en los casos que se surta.

11. Las demás que le sean asignadas por la Junta, enmarcadas dentro de su objeto.

Parágrafo. En el caso que el Director Ejecutivo del FonCartagena sea el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, pertenecerá a la JDF con voz y voto y no podrá delegar su participación en la JDF. Podrá delegar las funciones de Secretario Técnico de la JDF en un funcionario de nivel directivo de su Despacho.

Artículo 7°. Funciones de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora tendrá las siguientes funciones:

1. Crear el Reglamento Operativo del Fondo, para la focalización de los proyectos que se van a financiar con los recursos del Fondo.
2. Ejercer la ordenación del gasto del Fondo, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 2038 de 2020 y lo aprobado por la JDF.
3. Diseñar y estructurar la implementación de los procedimientos requeridos para cada una de las líneas estratégicas de inversión del Fondo.
4. Presentar a la JDF para aprobación, la priorización de los programas y proyectos de inversión previstos en el Plan De Dinamización Para La Sostenibilidad Fiscal Y Desarrollo Social Y Equitativo y validadas por las instancias sectoriales.
5. Presentar a la Junta informes de ejecución.
6. Ejecutar los programas y proyectos de inversión incluidos en el plan aprobado por la JDF, que deban adelantarse con cargo a los recursos del Fondo, en desarrollo de su objeto.
7. Estructurar y adjudicar los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fondo, y dar las instrucciones necesarias a la Entidad Fiduciaria para la celebración de los mismos, de conformidad con el manual de contratación y procedimientos del Fondo.
8. Ejercer la supervisión de los contratos que suscriba la Entidad Fiduciaria en el desarrollo del objeto del Fondo.
9. Velar por el adecuado desarrollo y ejecución del Reglamento Operativo

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

acordado entre la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria.

10. Presentar el presupuesto del Fondo a la JDF para su aprobación.
11. Mantener permanente comunicación con el Director Ejecutivo y la JDF.
12. Responder por las actuaciones derivadas del cumplimiento de sus obligaciones y funciones en relación con el FonCartagena.
13. Responder las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes y consultas sobre las materias relacionadas con el objeto y funciones del Fondo, que le sean formuladas.
14. Ejercer la Secretaría Técnica de la JDF.
15. Gestionar y adelantar los trámites necesarios para la celebración de las operaciones de financiamiento interno o externo que celebre el desarrollo del FonCartagena y para la obtención de avales y garantías.
16. Aportar todos sus conocimientos y experiencia para la ejecución del objeto del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años.
17. Las demás que establezca la JDF.

Parágrafo 1°. En el caso que la Entidad Ejecutora del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, sea el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Alcalde Distrital, en su calidad de representante legal, podrá delegar en una entidad del Distrito la responsabilidad del Fondo.

Parágrafo 2°. En el caso que la Entidad Ejecutora del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, sea el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Alcalde Distrital, en su calidad de representante legal, pertenecerá a la JDF con voz y voto y podrá delegar su asientoprincipal en la JDF.

Artículo 8°. Entidad Fiduciaria. La Entidad Fiduciaria será la entidad definida por la Junta Directiva del Fondo para la administración y transferencia de los recursos y la vocería del patrimonio autónomo, según lo dispuesto en las normas que regulan lo correspondiente a las obligaciones y deberes fiduciarios de las sociedades administradoras de patrimonios autónomos y según lo señalado en este decreto.

La Entidad Fiduciaria será la competente para ejercer los derechos y obligaciones del patrimonio autónomo y representarlo judicial y extrajudicialmente, elegida por Convocatoria Pública.

Para lo anterior, la Entidad Fiduciaria deberá atender a las políticas definidas por la JDF y a las precisas instrucciones que reciba de la Entidad Ejecutora, cumpliendo con lo acordado en el Reglamento Operativo y las obligaciones del Contrato Fiduciario.

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

Se mantendrá una absoluta separación entre los recursos de la Entidad Ejecutora, los de la Entidad Fiduciaria, los de otras cuentas administradas por esta y los del Fondo, de modo tal, que todos los costos y gastos del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, se financien con sus recursos y no con los de otras entidades. Para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, no se podrá perseguir el patrimonio de ninguna de las entidades señaladas.

La responsabilidad por los actos, contratos y convenios del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, será asumida de manera exclusiva con su patrimonio. No obstante, la Entidad Fiduciaria responderá con su patrimonio por el incumplimiento de sus deberes fiduciarios y hasta por la culpa leve en el cumplimiento de su gestión.

La Entidad Fiduciaria celebrará de manera diligente y eficiente todos los actos jurídicos necesarios para cumplir con el objeto del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, en atención a las políticas definidas por la JDF y según las instrucciones que reciba de la Entidad Ejecutora.

La Entidad Fiduciaria expedirá las certificaciones de las donaciones recibidas.

Artículo 9°. Impedimentos, recusaciones y conflictos de interés. Sin perjuicio de las normas especiales, a los integrantes de la JDF, a la Entidad Ejecutora y/o entidad fiduciaria y al Director Ejecutivo les serán aplicables las causales y el procedimiento para resolver impedimentos y recusaciones previstos en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), la Ley 1952 de 2019 (Código Disciplinario Único), o las normas que los modifiquen, sustituyan y adicionen.

Artículo 10°. Inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones. Sin perjuicio de las normas especiales, a los integrantes de la JDF, a la Entidad Ejecutora y/o Entidad Fiduciaria y al Director Ejecutivo les serán aplicables las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones previstas en la Constitución Política, el Decreto Ley 128 de 1976, la Ley 190 de 1995, la Ley 1952 de 2019, o las normas que los modifiquen, sustituyan y adicionen.

Artículo 11°. Veedurías Ciudadanas. En virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el Ministerio del Interior prestará apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas para hacer vigilancia sobre el desarrollo de las actividades, inversiones y metas a cargo del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años.

Artículo 12°. Elaboración del Plan De Dinamización Para La Sostenibilidad Fiscal Y Desarrollo Social Y Equitativo. Con la finalidad de formular el Plan al que refiere el artículo 8 de la Ley 2038 de 2020, el Departamento de Prosperidad Social articulará a las entidades sectoriales competentes del Gobierno nacional para garantizar las condiciones técnicas y logísticas que sean necesarias para brindar la asistencia técnica y el acompañamiento participativo que se requiera en su elaboración.

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

El Director Ejecutivo, por instrucciones de la JDF, previa publicación en medios de comunicación de alta difusión, convocará hasta tres (3) Audiencias Públicas para que toda persona, natural o jurídica, pueda expresar sus opiniones y presentar observaciones sobre el Plan de Dinamización, previa a la aprobación o modificación de este.

En todo caso, se garantizará la participación ciudadana para la formulación del Plan en los términos de la Ley Estatutaria 1757 de 2015.

Artículo 13°. Prohibición de pago de obligaciones de la Nación o de las entidades territoriales. Con los recursos del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años, no podrán hacerse pagos de obligaciones de la Nación o de las entidades territoriales, salvo las sentencias judiciales de acciones populares o de cumplimiento cuya decisión ordene una medida para la superación de la pobreza extrema en el Distrito de Cartagena de Indias.

Artículo 14°. Liquidación del Fondo. De conformidad con el artículo 4° de la Ley 2038 de 2020, cumplido el plazo de vigencia del Fondo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá liquidarlo cuando lo determine la JDF. En caso de que se requiera prorrogar, se atenderá al mecanismo definido en el Reglamento Operativo Interno del Fondo de Sustentabilidad Pro-Cartagena 500 Años.

Artículo 15°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

“Por el cual se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, con el fin de reglamentar la Ley 2038 de 2020, en lo relacionado con el fondo de sustentabilidad pro-Cartagena 500 años y se dictan otras disposiciones”.

SUSANA CORREA BORRERO